

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EDWAR SANJUAN CLAVIJO
DDO: JEFERSON DAVID MONTESINO MIER
RAD: 20550-4089-001-2021-00243-00

ASUNTO: FIJAR FECHA

- ❖ **AUDIENCIA INICIAL (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACION DE HECHOS.-**
- ❖ **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: PRACTICA DE PRUEBAS, INTERROGATORIOS DE LAS PARTES, SE FIJARÁ EL LITIGIO, SE DECRETARÁN Y PRACTICARÁN PRUEBAS, ALEGATOS Y POSIBLE FALLO.-**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la demandado **JEFERSON DAVID MONTESINO MIER** se encuentra debidamente notificado, se hace necesario a través del presente auto darle aplicación a lo normado en el Artículo 372 Código General del Proceso, y en el artículo 372-373 y el artículo 392 Ibídem, señalando la fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se **INTENTARA LA CONCILIACIÓN, SE HARÁ EL SANEAMIENTO DEL PROCESO.-**

En caso de no haber conciliación se proseguirá con la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** esto es para la **PRACTICA DE PRUEBAS, INTERROGATORIOS DE LAS PARTES, SE FIJARÁ EL LITIGIO, SE DECRETARÁN Y PRACTICARÁN PRUEBAS, ALEGATOS Y POSIBLE FALLO.-**

Por tal razón, se reitera la prevención a las partes y apoderados para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios, y para que presenten los documentos que tengan a su favor y no hayan sido aportados al proceso, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada; en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso parágrafo del artículo 372 ya citado, teniendo en cuenta que es posible y conveniente en la audiencia inicial practicar las pruebas solicitadas por las partes, se procederá a decretar las pruebas para agotar en la audiencia inicial el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.- Frente a la solicitud probatoria de la parte demandante se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda.-

Frente a la solicitud probatoria del demandado el Despacho accede a decretar la práctica del **INTERROGATORIO DE PARTE** del señor **EDWAR SANJUAN CLAVIJO**; además se practique **PRUEBA GRAFOLOGICA** sobre el titulo valor objeto de recaudo.-

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día **MIERCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), a la cual deberán asistir las partes con el fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se intentará la **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN DE HECHOS.-**

En caso de no haber conciliación se continuara con la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en la que se llevara a cabo la **PRÁCTICA PRUEBAS, INTERROGATORIO DE LA PARTES, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE PROFERIRA LA SENTENCIA.-**

SEGUNDO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

TERCERO: **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes intervinientes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- ❖ **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda.-
 - a) TITULO VALOR APORTADO (LETRA DE CAMBIO).-

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- ❖ **PRUEBA GRAFOLOGICA:**

PRACTÍQUESE ESTUDIO GRAFOLÓGICO sobre la letra de cambio base del recaudo ejecutivo y que por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15´000.000,00)** fue aportada por ejecutante con el fin de establecer:

- a) Si la fecha de exigibilidad del titulo valor, los números y las palabras correspondiente al valor de la suma de dinero adeudada impuesta por el señor **JEFERSON DAVID MONTESINO MIER** la letra de cambio por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15´000.000,00)** al ser cotejada con la firma impuesta en el escrito de excepciones da lugar a inferir que provienen de la mismas personas.-
- b) Si los estilos, enlaces, grados de inclinación y los cuantun de los tipos o elementos de las firmas y escritura cotejadas son palmariamente distintos y a que conclusiones conducen tales apreciaciones.-
- c) Si se evidencia que el trazado de las escrituras atribuibles el señor **JEFERSON DAVID MONTESINO MIER** en la letra es lento e interrumpido por pausas, no es continuo ni espontáneo, propio de quién ésta emulando o calcando una firma.-

Remítase el documento dubitado (letra de cambio por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15´000.000,00)** al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSE DE BUCARAMANGA**, para que designe peritos grafólogos para que previo cotejo con los documentos indubitados escrito de excepciones y muestra grafológica realizada ante éste Juzgado, se determine si la escrituras impuesta en el documento objeto de estudio corresponde realmente al señor **JEFERSON DAVID MONTESINO MIER** o al señor **EDWAR SANJUAN CLAVIJO.-**

En la audiencia que decrete las pruebas se señalara la fecha para para llevar a cabo toma de muestra grafológica abundantes de sus firmas y escrituras (mínimo 30 veces) a los señores antes mencionados, con su respectivo número de cédula en un folio con líneas para contar con material patrón suficiente para poder efectuar los estudios del caso.-

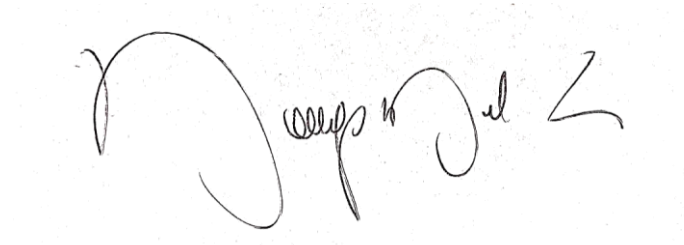
❖ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Decrétese la práctica del **INTERROGATORIO DE PARTE** del señor **EDWAR SANJUAN CLAVIJO** el cual se practicará por la titular del despacho, en la oportunidad procesal dispuesta para ello y será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada-

CUARTO: Para efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL** se remitirá el link correspondiente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered within a rectangular box. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: NELLY VERGEL CAÑIZARES .-
DDO: YESSICA NORIEGA VERGEL
RADICACION: 20550-4089-001-2022-00094-00

Presentada a éste Juzgado demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a través de apoderado judicial obrando en nombre de la señora **NELLY VERGEL CAÑIZARES** contra la señora **YESSICA NORIEGA VERGEL** madre del menor **LUIS SANTIAGO MARTÍNEZ NORIEGA**, en la que manifiesta que la mencionado señora le adeuda la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$5´156.910,00)**, suma correspondiente a cuotas dejadas de cancelar, de acuerdo con la certificación anexa a la demanda.-

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la señora **YESSICA NORIEGA VERGEL** y a favor de la señora **NELLY VERGEL CAÑIZARES** abuela del menor **LUIS SANTIAGO MARTÍNEZ NORIEGA**, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$5´156.910,00)**, por concepto de capital más los intereses moratorios desde el **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021** hasta cuando se verifique el pago.-

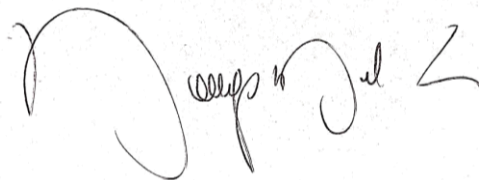
SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada que pague a la demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **RAFAEL EDUARDO MENDOZA PUENTES**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 1.063.563.439 de La Gloria-Cesar y Tarjeta Profesional No- 286.488 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **NELLY VERGEL CAÑIZARES** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-